

REPUBLICA DE VENECIA
Y REGIMIENTOS Y CONCEJOS



chas ciudades, villas, y lugares que se hallaren a ha-
zer dicha eleccion, pena de cincuenta ducados a ca-
da vno de los Regidores, y de ciento a las Justicias
que fueren omisas, en que desde luego les dà por
condenados para gastos de guerra, y de que proce-
derá contra ellos con todo rigor, y de las costas y
salarios que por no executar lo assi se causaren. Y
para la execucion deste auto, y que tenga cumpli-
do efecto lo que su Magestad manda, con la breue-
dad que la necesidad presente lo pide, y no puedã
los dichos Concejos, Justicias, y Regimientos, ale-
gar ignorancia, ni escusarse del cumplimiento del
dicho comission en toda forma a. *En esta forma*
de la obra para que notifique este auto, y
lo en el contenido a los Concejos, Justicias, y Re-
gimientos de las dichas Ciudades, villas y lugares,
dexandosele a cada vna con el repartimiento que
le està hecho al pie del que mandò imprimir para
el dicho efecto. Y si no se juntaren luego que lle-
gue a cada vno de dichos lugares los Concejos de
ellos para hazerles la dicha notificacion, cumpla
con entregarles a qualquiera de los Alcaldes ma-
yores, ó Ordinarios, ó Corregidor de las dichas
Ciudades, villas, y lugares, poniendo testimonio
en los autos dello. Y asimismo mandò les notifi-
que, debaxo de las mismas penas, que dentro de el
dicho termino tengan en poder del dicho deposita-
rio lo que cada Ciudad, villa, ó lugar quedò deuié-
do del dicho seruicio de las milicias de los años an-
tecedentes. Para todo lo qual, y para cobrar de ca-
da Ciudad, villa, ó lugar su salario, que ha de ser de
seyscientos maravedis en cada vn dia, sin los de el
camino, se diò comission y poder en forma, para q̃
los cobre de las Justicias, y Concejos, y Ayunta-
mientos de cada lugar, y de sus mayordomos, por
cuenta del dicho seruicio. Y assi lo mandò y firmò.

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin, including a large flourish at the bottom.]

